

INFORME N° 36 -2020-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se formula consulta a fin de que se determine si resulta legalmente factible gestionar la operación de salida - retorno de parte de una maquinaria o equipo admitido temporalmente para su reexportación en el mismo estado ante una Intendencia de Aduana distinta a la que autorizó el ingreso temporal de la mercancía al territorio nacional.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la LGA; en adelante RLGA.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 579-2010/SUNAT/A, que aprueba el Procedimiento General DESPA-PG.04-A "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado" (versión 1); en adelante Procedimiento DESPA-PE.04-A.

III. ANÁLISIS:

¿Resulta legalmente factible que, con el fin de su reparación en el exterior, se gestione la operación de salida - retorno de parte de una maquinaria o equipo admitido temporalmente para su reexportación en el mismo estado ante una Intendencia de Aduana distinta a la que autorizó el ingreso temporal de la mercancía al territorio nacional?

En principio, debemos señalar que de acuerdo con el artículo 53 de la LGA, la admisión temporal para reexportación en el mismo estado es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías con suspensión del pago de los derechos arancelarios, así como de los demás impuestos aplicables a su importación para el consumo y recargos cuando correspondan, condicionado a que estas sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico, para luego ser reexportadas dentro de un plazo definido sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal que se origine como consecuencia de su uso.¹

En consonancia con lo expuesto, el inciso h), numeral 9, literal A, sección VII del Procedimiento DESPA-PG.04-A establece como exigible para la destinación de mercancías al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, la presentación de una declaración jurada (anexo 2), en original y dos copias, donde se indique la ubicación de las mercancías², la cual no se restringe a la circunscripción de la Intendencia de Aduana que autorice su ingreso temporal, por lo que las mercancías pueden ser trasladadas para el cumplimiento de sus fines a cualquier parte del territorio nacional, debiendo consignarse en la mencionada declaración jurada como el lugar donde permanecerán las mercancías por el plazo autorizado.

¹ De acuerdo con el último párrafo del artículo 53 de la LGA, las mercancías que pueden acogerse a este régimen son las determinadas por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

² La declaración jurada debe estar firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada mediante poder.



En cuanto al tema particular materia de consulta, relativo a la posibilidad de que parte de una mercancía admitida temporalmente para reexportación en el mismo estado salga del territorio nacional para su reparación en el exterior, el artículo 72 del RLGA establece lo siguiente:

“Se podrá autorizar la salida del país de partes de maquinarias o de equipos admitidos temporalmente para su reexportación en el mismo estado, con la finalidad de ser reparadas, reacondicionadas o reemplazadas, dentro del plazo del régimen y previo reconocimiento físico. En caso las mercancías sean retornadas fuera del plazo del régimen, éstas deberán ser solicitadas a otra destinación aduanera. Si la mercancía no retornase se considera reexportada en forma definitiva.”

Como se observa, la LGA ha regulado expresamente el supuesto de mercancías admitidas temporalmente para su reexportación en el mismo estado que requieren la salida de sus partes al exterior para su reparación, reacondicionamiento o reemplazo, habiéndose precisado en el Procedimiento DESPA-PG.04-A que a tal efecto debe solicitarse la operación de salida - retorno de parte de maquinarias o equipos admitidos temporalmente.

Al respecto, el numeral 7 del literal D de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.04-A, al regular la operación de salida - retorno, establece que a fin de que se autorice la reparación, reacondicionamiento o reemplazo en el exterior de partes de maquinarias o equipos admitidos temporalmente, debe procederse como sigue:

“Operación de salida - retorno de parte de maquinarias o equipos admitidos temporalmente

De la salida

7. El despachador de aduana **solicita ante** el área que administra el régimen de **la aduana de la circunscripción donde se encuentre la mercancía**, la salida de parte de maquinarias o equipos admitidos temporalmente incluyendo los motores de aeronaves, mediante transmisión por vía electrónica de la información contenida en la declaración de reexportación, indicando el código 60 en el recuadro "Destinación" y en el rubro de "Tipo de Despacho" el siguiente código según corresponda:

1. Reparación.
2. Reacondicionamiento.
3. Cambio

La numeración de la declaración de reexportación debe efectuarse dentro de la vigencia del régimen de la declaración de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

El despachador de aduana presenta los siguientes documentos:

- a) Documento de transporte.
- b) Otros que la naturaleza de la operación requiera.”

(Énfasis añadido)

En dicho contexto, considerando que el Procedimiento DESPA-PG.04-A que regula los aspectos vinculados al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, contempla como uno de los casos especiales amparados por este régimen a la operación de salida - retorno de parte de maquinarias o equipos admitidos temporalmente, señalando en el numeral 7 del literal D de su sección VII que la salida de las mercancías debe solicitarse ante la aduana de la circunscripción donde se encuentran ubicadas, la misma que como se ha mencionado no necesariamente corresponde a la circunscripción de la Intendencia de Aduana de numeración de la declaración de admisión temporal, se



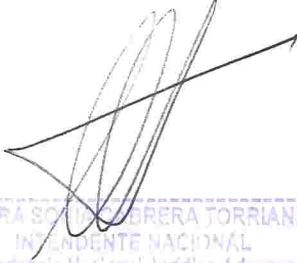
colige que resulta legalmente factible solicitar la salida de parte de una maquinaria o equipo admitido temporalmente para su reexportación en el mismo estado, ante una aduana distinta a la que autorizó el ingreso temporal de la mercancía al territorio nacional, siempre que esta corresponda a la Intendencia de la circunscripción donde se encuentre ubicada la mercancía.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas se concluye lo siguiente:

Conforme a lo previsto en el numeral 7 del literal D de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.04-A, resulta legalmente factible solicitar la operación de salida - retorno de parte de una maquinaria o equipo admitido temporalmente para su reexportación en el mismo estado ante una aduana distinta a la que autorizó el ingreso temporal de la mercancía al territorio nacional, siempre que esta corresponda a la Intendencia de la circunscripción donde se ubica la mercancía.

Callao, 14 FEB. 2020



NORA SOLÍS CABRERA TORRIANI
INDEPENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

199

MEMORÁNDUM N° 46 -2020-SUNAT/340000

A : **ARNALDO ALVARADO BURGA**
Intendente(e) de la Aduana Marítima del Callao

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Intendente Nacional Jurídico Aduanero

ASUNTO : Operación de salida - retorno

REF. : Memorándum Electrónico N° 00002-2020-SUNAT/3D7100

FECHA : Callao, 14 FEB. 2020

Me dirijo a usted en relación con la comunicación de la referencia, mediante la cual formulan consulta a fin de que se determine si resulta legalmente factible gestionar la operación de salida - retorno de parte de una maquinaria o equipo admitido temporalmente para su reexportación en el mismo estado ante una Intendencia de Aduana distinta a la que autorizó el ingreso temporal de la mercancía al territorio nacional

Sobre el particular, esta Intendencia Nacional ha emitido el Informe N° 36 -2020-SUNAT/340000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se le remite adjunto para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,


SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SUNAT
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS
MENSAJERÍA SEDE CENTRAL

14 FEB. 2020

RECIBIDO

Reg. N° Hora

[Handwritten signature]